

Boletín Oficial



BOLETIN OFICIAL
Ayuntamiento de
Trujillo.

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 185.

Miércoles 18 de Mayo.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm. 53, correspondiente al día 22 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Salvatierra, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 del actual, el siguiente dictámen: «Excmo. Sr.: Con Real orden de 4 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Salvatierra, decretada por el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra en 12 de Enero:

De una certificacion expedida por el Secretario del Gobierno de la provincia, del expediente de visita girada á la administracion municipal del mismo, resulta: que enviado aviso al Alcalde á fin de que concurriese á la Casa Consistorial á autorizar con su presencia la referida visita de inspeccion, no compareció el día prefijado: que habiendo observado el Delegado un movimiento extraordinario por parte del Secretario, Depositario y otros individuos, dispuso que se procediera al precinto y sello de la Caja de fondos, y en el acto de verificarlo manifestó el Depositario que fuera de la Caja, y en su poder, se hallaban, 250 pesetas en metálico para pago de atenciones: que del acta de arqueo de Septiembre último

resultó una existencia de 2.373'52 pesetas; pero abierta la Caja, no apareció en ella dinero ni documento alguno, manifestando el Alcalde, el Interventor y el Depositario que el no hallarse el dinero en Caja era porque se habia autorizado á éste para que le guardase como mejor pudiese, á fin de evitar un robo: que reconocido el presupuesto de 1885-86 correspondia al Recaudador ingresar por consumos 20.499'62 pesetas, y solo lo ejecutó, segun los libros de contabilidad, e 17.600'61, y determinándose llamar al Depositario á fin de que diese explicaciones sobre el particular, no pudo hallársele en el pueblo por haber desaparecido: que, segun los libros de contabilidad, debia entregar el Banco por recargos sobre territorial 3.684 pesetas, lo que, segun el Alcalde y Secretario, no se habia verificado; pero dirigido oficio á la Delegacion de Hacienda, resultó que nada se adeudaba, aunque se retenia parte para atenciones en que se hallaba en descubierto la Corporacion: que no existe inventario de los documentos que constituyen el Archivo, cuya mayor parte se hallaba en poder del Depositario, conservando sólo el Secretario el de entrega que le hizo su antecesor: que no hay libro de recaudacion de consumos por el que se pudiera conocer su estado, si bien aparece que por cuenta del ejercicio de 1885-86 se adeudaban á la Caja municipal 12.587'31 pesetas, aparte de 1.168'35 de partidas fallidas, de que no se ha instruido expediente alguno: que aparecen actas de sesiones sin foliar, con claros, enmiendas y raspaduras sin salvar, y suponiendo presentes á Concejales que se hallaban fuera de la localidad: que no existen libros de actas de la Junta municipal ni Ordenanzas municipales: que ha habido sustraccion de fondos procedentes de cédulas personales, y que se han hecho alteraciones injustificadas en la riqueza general del distrito y en la de varios contribuyentes, constanding además que ni el Alcalde ni el Secretario quisieron autorizar con sus firmas las actas parciales de visita levantadas por el Delegado.

Resultan tambien otras faltas que por corresponder á Corporaciones anteriores á la que entró en ejercicio en 1.º de Julio de 1885, omite la Seccion hacerse cargo de ellas.

En su vista, el Gobernador, usando

de las facultades que le concede la ley, decretó la suspension en el ejercicio de sus cargos del Alcalde y Concejales que componian el Ayuntamiento de Salvatierra, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

En 26 del referido mes de Enero acude á V. E. D. José Ojea Montes, primer Teniente Alcalde suspenso, exponiendo que desde hace años viene siendo objeto la Corporacion de oficios, investigaciones que sin duda no han dado el resultado que sus autores se proponian: que en el expediente de inspeccion relacionado se han cometido multitud de inexactitudes que motivaron el que el Alcalde y Secretario se negaran á firmar las actas: que de los 17 Concejales interinos nombrados por el Gobernador, nueve no han pertenecido al Ayuntamiento por eleccion, pues no puede reputarse como tal la verificada viciosa y falsamente en Marzo de 1882, declarada nula por Real orden de 27 de Diciembre del mismo año, y que los demás se hallan ejecutados como deudores á los fondos municipales, y que, aun en el supuesto de que fuesen exactas las faltas que se atribuyen al Ayuntamiento, que dice el exponente que no lo son, no merecen el calificativo de graves, sino de leves, suplicando por tanto que se sirva V. E. dejar sin efecto la providencia del Gobernador.

Posteriormente, el mismo Teniente Alcalde eleva á V. E. otro escrito al que acompaña un testimonio de la cuenta de cédulas personales de 1886-87, rendida á nombre del ex-Alcalde D. Manuel Rodriguez Suarez, al que lo es interino, de la que resulta que importa el cargo de cédulas 3.317'50 pesetas, de que se data en la siguiente forma: por existencia en cédulas 447; en cartas de pago por ingresos en la Tesoreria de Hacienda 2.695'50; y en metálico 175 pesetas, suma igual á la del cargo.

La Seccion observa que no se han elevado á V. E. las diligencias originales motivadas por el acto de la visita girada por el Delegado; pero creyendo que debe estimarse como exacto cuanto de la referida certificacion resulta, y considerando que los cargos de que queda hecha relacion acusan un abandono y una negligencia inexplicables en la administracion de los intereses que estaban en-

comendados á los individuos que componian el Ayuntamiento, con grave perjuicio para el vecindario de Salvatierra, y que algunos de dichos cargos pueden reputarse como actos constitutivos de delito, entiende que la providencia del Gobernador de la provincia ha sido justificada, no solo en cuanto á la suspension se refiere, sino tambien en la remision de los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Creo asimismo la Seccion que, de ser exacto lo que afirma D. José Ojea Montes de que los 17 Concejales nombrados por el Gobernador con el carácter de interinos, nueve no han pertenecido á Ayuntamientos anteriores, puesto que fué anulada la eleccion á que debieron el cargo de Concejales, y los restantes se hallan ejecutados como deudores á los fondos municipales, debe prevenirse á dicha Autoridad que proceda á nombrar otros que reunan los requisitos legales.

En virtud, pues, de lo expuesto, la Seccion opina:

1.º Que debe confirmarse en todas sus partes la providencia del Gobernador de Pontevedra.

Y 2.º Que de ser exacta la afirmacion de D. José Ojea Montes se ordene á dicha Autoridad que proceda al nombramiento de otros Concejales interinos que reunan las condiciones que la ley exige.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

En la Gaceta de Madrid núm. 94, correspondiente al día 4 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por tres Concejales

les del Ayuntamiento de San Mori contra un acuerdo de esa Comision provincial, que revocó otros del expresado Ayuntamiento en que se declaraba incapacitado á D. Francisco Nicolau para ejercer el cargo de Concejal, dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 11 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En el pueblo de San Mori, provincia de Gerona, se verificó una eleccion parcial de Concejales en los dias 22, 23 y 24 de Agosto último, resultando elegido, ademas de otro, D. Francisco Nicolau. Tenia este el encargo, retribuido de fondos municipales, de dar cuerda al reloj del pueblo; y aunque renunció á tal comision en 18 del mismo mes, el Ayuntamiento se negó á admitir la renuncia en razon de que estaba ya haciéndose la eleccion en la que era candidato el interesado.

En la Junta de escrutinio general y en la sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en union de los Comisionados de la Junta general de escrutinio, fué declarado incapaz Nicolau; mas habiendo éste reclamado ante la Comision provincial, la misma revocó los acuerdos apelados y declaró idóneo al recurrente para desempeñar el cargo de Concejal.

Contra tal resolucion se han alzado ante V. E. tres Concejales de San Mori, y como parten en su instancia de un supuesto equivocado, fácil será demostrar que no es posible atender á su solicitud, sobre la cual se ha servido V. E. pedir informe á la Seccion en Real orden de 21 de Febrero próximo anterior.

Para probar el precedente aserto partirá la Seccion del supuesto de que D. Francisco Nicolau fuera realmente empleado y no hubiera hecho dimision de su cargo; pues aun así, no careceria de capacidad para ser elegido como pretenden los que reclaman.

La ley electoral de 20 de Agosto de 1870 trataba en el cap. 3.º de las *incapacidades*, y en el 4.º de las *incompatibilidades*. En aquel se declaraba que no podrian ser *elegidos Concejales*, entre otros, los que con relacion al Municipio, se hallaran en los casos en que se encontraban con respecto á la provincia los comprendidos en el art. 3.º; y de consiguiente, los que recibieran sueldo del Ayuntamiento, pues este es uno de dichos casos.

En el capítulo referente á las incompatibilidades se declaraba que la habia entre el cargo de Concejal y todo empleo retribuido de fondos provinciales ó municipales.

Existia, pues, la incapacidad para ser elegidos en los que recibian retribucion, y la incompatibilidad que no podia haberse establecido sino para aquellos que, siendo Concejales, obtuvieran en algun concepto sueldo de los fondos del pueblo ó de la provincia.

Pero vino despues la ley de 16 de Diciembre de 1876, que en virtud de la de 2 de Octubre de 1877, quedó en la misma fecha incorporada al texto de la orgánica Municipal, resultando al mismo tiempo modificada la Electoral de Agosto de 1870.

Eran elegibles, segun esta, todos los electores vecinos de la localidad

que, estando en pleno goce de sus derechos civiles, llevaran cuatro años por lo menos de residencia fija en el término municipal.

A tenor del art. 41 de la nueva ley, son elegibles en las poblaciones menores de 100 vecinos, todos ellos; y en las de mayor vecindario los que además de llevar la misma residencia, paguen las cuotas de contribucion que se expresan.

Conviene tener á la vista para la resolucion del expediente, el párrafo cuarto del mismo artículo, que dice textualmente:

«Igualmente lo serán (elegibles) los que acrediten que *sufren descuento en los haberes que perciban de fondos generales, provinciales ó municipales*, siempre que el importe del descuento se halle comprendido en la proporcion marcada anteriormente para los elegibles en las poblaciones de 1 000, y 400 vecinos respectivamente.»

Ahora bien: siendo *elegibles* los que sufren descuento en los haberes que perciben, ha desaparecido la incapacidad que pesaba sobre ellos precisamente por el sueldo que recibian, y en este punto quedó derogada la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

No así en lo relativo á la incompatibilidad de los mismos, puesto que el art. 43 de la ley Municipal vigente declara que en ningun caso pueden ser Concejales, entre otros, los que desempeñen funciones públicas retribuidas, aun cuando hayan renunciado el sueldo.

Luego si alguno que se halle en estas circunstancias fuese elegido

Concejal, habrá de optar entre este cargo y el que antes de su eleccion obtenia, y lo mismo estará obligado á hacer el que siendo Concejal sea llamado á desempeñar funciones retribuidas.

Volviendo al expediente, no tiene la Seccion á la vista el padron del pueblo que segun el art. 21 de la ley Municipal sirve para todos los efectos administrativos; pero aparte de que la incapacidad que se ha supuesto en Nicolau solo se funda en que era quien daba cuerda al reloj público, se puede afirmar que San Mori tiene menos de 100 vecinos, puesto que al hacerse el censo de 1877 contaba 360 residentes entre vecinos y domiciliados; y en este concepto, siendo elegibles todos los paimeros, lo será D. Francisco Nicolau, á quien no se ha atribuido ninguna de las tachas señaladas en el art. 2.º de la ley Electoral.

Siendo así, y estando demostrado que aunque tuviera el encargo, ó la comision, ó ejemplo si se quiere, á que renunció, no habria perdido aquella cualidad;

Opina la Seccion que se debe desestimar el recurso que ha dado lugar á este informe.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Abril último.

PUEBLOS.	Granos.										Caldos.						Carnes.						Paja.						
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardt.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		De cebada.		
	HECTOLITROS.										LITRO.						KILOGRAMOS.						KILOGRAMOS.						
	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	
Alcántara.....	20	60	15	10	»	»	54	»	70	1	20	»	70	»	80	»	72	»	1	»	16	»	16	»	»	»	»	»	
Cáceres.....	20	73	11	87	»	»	69	»	59	1	8	»	78	1	11	1	19	1	93	2	13	»	9	»	»	»	»	»	
Coria.....	24	50	19	50	18	75	19	»	62	»	80	1	20	»	75	1	25	1	10	2	50	»	15	»	10	»	»	»	
Garrovillas.....	22	7	13	6	16	21	»	»	32	»	»	1	7	»	43	»	61	»	»	2	13	»	13	»	»	»	»	»	
Hervás.....	25	20	13	50	14	40	»	»	52	»	61	1	11	»	15	»	43	»	87	»	98	1	63	»	3	»	»	»	
Hoyos.....	21	10	15	40	15	40	»	»	52	»	61	1	11	»	50	1	10	»	87	»	98	2	50	»	4	»	»	»	
Jarandilla.....	21	62	16	22	18	2	12	61	»	43	»	53	»	64	»	25	»	81	»	»	1	67	»	4	»	»	»	»	
Logrosan.....	22	»	15	»	16	»	»	»	47	»	»	1	25	»	55	1	»	1	»	»	2	16	»	6	»	»	»	»	
Montanech.....	11	50	8	50	8	»	»	»	75	»	»	»	60	»	20	»	65	»	»	1	50	»	10	»	10	»	»	»	
Navalmoral de la Mata.....	20	»	17	»	17	»	»	»	60	»	60	»	75	»	46	1	11	»	»	2	10	»	8	»	»	»	»	»	
Plasencia.....	24	75	15	50	16	»	1	75	»	63	1	»	28	»	80	»	95	1	30	1	12	»	7	»	»	»	»	»	
Trujillo.....	20	12	14	24	15	»	»	»	60	»	74	1	»	40	»	80	1	20	»	»	2	»	5	»	»	»	»	»	
Valencia de Alcántara.....	20	35	14	60	14	68	»	»	77	1	14	1	12	»	58	1	»	95	»	»	1	14	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....	274	54	189	39	196	87	31	61	8	58	6	95	13	13	6	3	11	47	8	75	6	29	23	58	1	»	»	72	
Precio medio general en la provincia.....	21	11	14	56	15	14	18	80	»	66	»	63	1	19	»	46	1	4	1	25	1	25	1	86	»	9	»	»	6

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cnts.	
Trigo....	{ Precio máximo.....	25 20	Hervás.
	{ Idem mínimo.....	11 50	Montanech.
Cebada....	{ Idem máximo.....	19 50	Coria.
	{ Idem mínimo.....	8 50	Montanech.

Cáceres 12 de Mayo de 1887.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Pedro Baselga.—V.º B.º, el Gobernador, PEDRO DIZ ROMERO.

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Cáceres.

Circular.

Ordenada la incorporacion de los individuos del reemplazo de 1886 pertenecientes al 5.º Regimiento Divisionario de Artillería, los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan los comprendidos en la relacion adjunta, dispondrán que el dia 24 de los corrientes á las once de su mañana, se encuentren en esta capital y presentacion en este Gobierno Militar.

El dia que salgan de la respectiva localidad dichos individuos, les será pasada revista de Comisario por justificante, de que serán portadores los interesados, socorriéndoles con 50 céntimos peseta y racion de pan por dia y jornadas que deban emplear para llegar á esta plaza, refutándose dichas jornadas por 30 kilómetros.

Del metálico que suministren los Ayuntamientos, pasarán cargo directamente al Jefe del expresado Cuerpo que reside en Madrid, y de las raciones de pan, en cuenta valorada, al Comisario de Guerra de esta Ciudad, en el tiempo y forma que preceptúa el reglamento de suministros.

Se interesa á los Sres. Alcaldes, que los reclutas vengan provistos ademas del justificante de revista de que se hace mérito, del respectivo pase de licencia ilimitada que obra en su poder.

Cáceres 14 de Mayo de 1887.—El Brigadier Gobernador, Francisco Calvo.

Relacion que se cita.

- Martin Olivenza Espárrago, de Membrio.
- Tomás Araujo Herrera, de Cabañas
- José Delgado Espósito, de Cañamero.
- Víctor Canales Tapia, de Villa del Rey.
- Benigno Borrella Ordiales, de Casar de Cáceres.
- Juan Fraile Delgado, de Alia.
- Félix Cordero Talavera, de Brozas.
- José Cogote Sanchez, de Valencia de Alcántara.
- Matias Pulido Alvarez, de Cabañas.
- Florencio Gil Guerra, de Aldea del Cano.
- Galo Garcia Barquilla, de Madroñera.
- Julian Rodriguez Nuñez, de Salvatierra de Santiago.
- Tomás Hoyas Mellado, de Herguijuela.
- Gabriel Tovar Fernandez, de Aldeacentenera.
- Joaquin Elvira Srnchez, de Casas de Millan.
- Pedro Paz Palacio, de Navas del Madroño.
- Ignacio Cordóves Gonzalez, de Talavera.
- Eliás Antunez Robledo, de Valverde del Fresno
- Juan Gonzalez Rodriguez, de Aldehuela.
- José Barrio Sanchez, de Guijo de Granadilla.
- Pedro Talavera Jimenez, de Navas del Madroño.
- Feliciano Gomez Hernandez, de Acebo.
- Baltasar Rodriguez Donoso, de Villamiel.
- Manuel Tarango Jimenez, de Villanueva de la Vera.
- Pedro Perez Garcia, de Cuacos.
- Francisco Moreno Cordovés, de Villanueva de la Vera.
- Juan Baile Gallardo, de Riobobos.
- Sebastian Custio Lopez, de Plasencia.

Crescencio Roperio Gonzalez, de Se radilla.

Martin Arias Cambero, de Zarza de Granadilla.

Eusebio Montero Berrocal, de Guijo de Granadilla

D. Mariano Valls y Sacristan, Teniente de la primera compañía del primer Batallon del tercer Regimiento de Zapadores Minadores.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior y por falta de incorporacion á Banderas, al Zapador segundo de la tercera compañía del primer Batallon de este Regimiento, Juan Montero Bravo, natural de Aldea del Obispo (Cáceres), cuyo paradero se ignora.

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Ejuiciamiento Militar y ordenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Zapador, para que en el término de treinta dias á contar desde esta fecha, comparezca en el Cuartel de San Hermenegildo donde se halla alojado este Regimiento á dar sus descargos, en la inteligencia de que de no verificarlo se le seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Sevilla 9 de Mayo de 1887.—El Fiscal, Mariano Valls.

D. Eduardo de Urizarri y Paredes, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por el elector don Antonio Solís Carrasco, vecino de Torre de Santa María, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando la exclusion de las listas electorales, para Diputados á Cortes por no reunir los requisitos que previene la ley, de su convecino Agustin Carrasco Lozano.

Lo que se hace público á fin de que las personas que tengan interés en contrario, puedan usar de su derecho dentro del término de veinte dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Montanez á 12 de Mayo de 1887.—Eduardo de Urizarri y Paredes.—Por su orden, Antonio del Sol.

D. José Ramon Villegas y Arango, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito y llamo á Juan Fernandez Villalba, soltero, de 28 años de edad, natural y vecino de la ciudad de Cáceres, cuyo actual paradero se ignora, comisionado de apremio contra los Ayuntamientos de Villa del Campo y Guijo de Coria, por débitos de contribuciones, para que dentro del término de quince dias que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á rendir la declaracion acordada por providencia de 1.º de Abril último, en la causa que me hallo instruyendo sobre robo verificado al mismo la noche del 26 de Marzo anterior en Villa del Campo, de 14 reales y el expediente de ejecucion y otros papeles; apercibido que de no comparecer se acordará lo que proceda

Dado en Coria á 14 de Mayo de 1887 —José R. Villegas.—El Escribano, Pantaleon Zanca.

D. Saturnino Bajo Mengivar, Juez de instruccion del partido de Hoyos.

En providencia de hoy he mandado sacar á la subasta por tercera vez y sin sujecion á tipo, por término de veinte dias, los bienes que se expresan á continuacion, cuya situacion, cabida y linderos constan en el expediente y se venden para con su producto satisfacer las costas ocasionadas en la causa que se le sigue á José Gomez Rodriguez, vecino de Trevejo, por lesion á Alonso Gonzalez, su convecino, debiendo tener lugar el remate el dia 1.º de Junio venidero á las diez de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, haciendo saber que no hay títulos de pertenencia, pues no se han presentado y en su caso el comprador practicará lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en los Hoyos á 7 de Mayo de 1887.—Por su mandado, Celedonio Rodriguez.

Nota de las fincas.

- Tres celemines de terreno regadio y seis de secano al sitio de la Gentila, término de Villamiel.
- Cinco cuartillos de terreno con 10 olivos á la Jucera, en dicho término.
- Un celemin de terreno secano al castillo de dicho término.
- Un celemin de terreno poblado de castaños al sitio de pasil de id.
- Una casa á la calle de Abajo, en Trevejo.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

VALDEFUENTES.

Vacantes de Secretaria y auxiliar de la misma.

Por destitucion de los que la venian desempeñando se encuentran vacantes las plazas de Secretario y Auxiliar de este Ayuntamiento de esta villa, dotadas con 975 y 600 pesetas anuas. Los que aspiren á ellas, pueden presentar sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro del término de quince dias, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Valdefuentes 13 de Mayo de 1887.—El Alcalde accidental, Antonio Fernandez.

VILLAS-BUENAS.

Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primeras subastas verificadas en este dia, de los derechos de las especies de consumos de esta villa, para el año económico de 1887 á 88, á excepcion de los de aguardiente y vinagre que lo tuvo, se celebrarán las segundas el 20 del actual de once á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia con asistencia de la Comision nombrada, respecto de las restantes especies á venta libre y exclusiva las correspondientes, bajo el tipo de las dos terceras partes del importe fijado para la primera las de venta libre y que se halla anunciado en el Boletin oficial de esta provin-

cia de 4 del corriente mes; y bajo el que en el mismo aparece las de la exclusiva y precios de venta rectificadas; y se exige la misma garantía y fianza que se menciona para las primeras.

Villas-buenas 10 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Pedro Pascual.—El Secretario, Pedro Villagra.

ALMOHARIN.

Subasta de consumos.

El Ayuntamiento de esta villa, con la competente superior autorizacion, ha acordado sacar á pública subasta con libertad de ventas, el arriendo de los ramos que constituyen su encabezamiento de consumos para el año económico inmediato de 1887 á 1888, bajo el tipo para el Tesoro y recargos autorizados que se expresan á continuacion:

	Pesetas	Cts.
Carnes lanares, vacunas y cabrias.....	1013	82
Id. de cerdo.....	917	58
Aceites de todas clases....	1622	13
Aguardientes, alcohol y licores.....	448	18
Vinos.....	4746	29
Vinagre.....	137	71
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	337	77
Trigo y sus harinas.....	3632	77
Demás granos y legumbres.....	229	88
Pescados de mar.....	140	71
Jabon.....	703	70
Centeno, cebada, maiz y sus harinas.....	714	52
Carbon vegetal.....	501	29
Total.....	15196	45

Lo que se hace público convocando licitadores, cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el dia 22 del actual de diez á doce de su mañana, con sujecion al tipo expresado y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria, para inteligencia de los que deseen tomar parte en ella, y si por falta de licitadores no tuviese efecto, se fija para la segunda y última el dia 31 del mismo á la misma hora y en el local designado para la primera.

Almoharin 13 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Francisco Montero.—El Secretario, Juan Francisco Gonzalez.

MIAJADAS.

Subasta de consumos.

En los dias 25 del corriente, 5 y 15 de Junio inmediato, se celebrarán en estas Casas Consistoriales de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y una Comision del Ayuntamiento las subastas de las especies de consumos de esta villa á venta libre para el año económico de 1887-88, bajo el presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento y á continuacion se expresa; debe advertirse que la segunda y tercera subasta sólo tendrán lugar si en la primera no se hicieran proposiciones aceptables á todas ó alguna de dichas especies; y que no se comprenderán en aquellas las que quedaren rematadas en subasta primera; así como en la tercera se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de los tipos señalados.

Los tipos de todas y cada una de

las especies con sus recargos son los siguientes:

	Pesetas Cts.
Carnes de todas clases.	5861 18
Líquidos.	19576 31
Granos y sus harinas.	10215 41
Pescados.	419 34
Jabon duro y blando.	2095 9
Carbon vegetal.	1497 25
Total.	39664 58

Miajadas 14 de Mayo de 1887.—El Alcalde, José Lozano de Sosa.—El Secretario, Diego Sanchez Almendro.

PERALES.

Desagravio de la matricula de subsidio industrial.

La de este pueblo y año económico de 1887-88, se halla terminada y puesta á desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, rellenas únicamente sus cinco primeras casillas, ó sean las de número de orden, nombres, industrias, calles y cuota para el Tesoro, conforme á lo dispuesto en la circular de 26 de Marzo del año último del Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia. Perales 13 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Hermenegildo Moreno.

CASATEJADA.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminada por la Junta pericial la rectificacion del amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1887 á 88, se halla expuesto al público en esta Secretaria por término de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos ó sus apoderados pueden hacer por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho término no serán atendidas. Casatejada 15 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Juan Antonio Martin.—De su orden, Antonio Mateos.

TALAVAN.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

El apéndice al amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de la misma en el próximo año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto para su desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, en cuyo término pueden los contribuyentes en él comprendidos enterarse de las cuotas que tienen señaladas, en la inteligencia de que pasado que sea dicho término, no serán admitidas sus reclamaciones. Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda. Talavan 13 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Francisco del Barco.

CASAR DE CÁCERES.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminada por la Junta pericial de este pueblo la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la contribucion territorial del año económico próximo, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan durante expresado plazo enterarse de las utilidades que les han sido señaladas y reclamar cuanto á su derecho convinieren. Casar de Cáceres 13 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Crispulo Velasco.

CARCABOSO.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de este término el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de 1887-88, se halla al público desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la fecha en que se halle inserto el presente en el Boletin oficial, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que contra el mismo crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas. Carcaboso 13 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.—De su orden, Pedro Conejero.

GRANJA DE GRANADILLA.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

El apéndice ó rectificacion al amillaramiento de riqueza de este término municipal, que habrá de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1887 á 88, se encuentra expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes ya vecinos como forasteros puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas. Granja de Granadilla 11 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Juan Gomez.

MORCILLO.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1887 á 88 de este término municipal, se hace saber se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, los que darán principio desde el dia que aparezca inserto en el Boletin oficial de esta provincia, durante dicho término podrán los

contribuyentes del dicho apéndice comprendidos, enterarse de lo que crean conveniente.

Lo que se hace saber por medio del presente para que tenga cumplido efecto lo ordenado en la ley á que este anuncio se refiere.

Morcillo y Mayo 11 de 1887.—El Alcalde, Baldomero Perez.—El Secretario, Juan Sanchez.

VILLAS-BUENAS.

Exposicion de la matricula del subsidio industrial.

Por término de quince dias, contados desde el de hoy, se halla expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, la matricula del subsidio industrial de esta villa para el año económico de 1887 á 88, en cuyo período se podrán hacer las reclamaciones de agravio que se consideren justas; lo cual se hace público por medio del presente que se insertará en el Boletin oficial de la provincia, segun se previene por el párrafo 6.º de la circular fecha 23 de Marzo de 1886 del Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la misma.

Villas Buenas 10 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Pedro Pascual.—Por su mandado, Pedro Villagrá, Srio.

ACEBO.

Recogido de una jaca.

En el dia de ayer se recogió por Martin Fernandez Alviz y puesta á mi disposicion una jaca torda, de ocho á nueve años de edad, de seis y media cuartas de alzada, entera, herrada de los cuatro remos y con una rozadura en la mandíbula inferior izquierda, ignorándose su dueño legítimo.

Lo que se hace público á fin de que logrado que sea el dueño de dicho semoviente se presente á recogerlo, previa presentacion del documento correspondiente y pago de los gastos originados, pues pasado el término legal, se procederá á la venta de aquella. Acebo y Mayo 12 de 1887.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

ANUNCIOS.

LA SEGADORA.

En casa de los Sres. Diez y Zubiaga se ha recibido una para que puedan verla y contratarla las personas que deseen emplear este medio de adelanto en el presente año agrícola. Es tan sencilla que si alguna rotura puede tener se compone prontamente y con toda facilidad.

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos. — Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reduccion ó

equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.— Gestion y realizacion de estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.— Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.— Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.— Reserva, actividad y economía. 110

NUEVO ALMACEN DE HIERROS

DIEZ Y ZUBIAGA.

Plazuela de San Juan, 20, Cáceres.

Los dueños de este acreditado establecimiento, deseosos de complacer á su numerosa clientela, no omiten gastos ni sacrificios para traer abundantes surtidos en todos los géneros que vienen trabajando desde la instalacion de esta casa.

Acabamos de recibir un abundante surtido de papel de empapelar habitaciones, de una de las mejores fábricas de París, á precios muy económicos y dibujos de última novedad, tanto en colgadura como techos feneas y zócalos.

Tenemos un buen surtido en hierros, balconaje, columnas, balaustradas, hornillas, bajantes de agua, inodoros, bombas, toda clase de cerrajería, losetas para suelos, azulejos, mosaico artificial y cuanto pueda necesitarse para la construccion de edificios de nueva planta.

Gran depósito de aguardientes del Reino de Valencia. 9

RESTAURADOR

UNIVERSAL del

CABELLO

de la Señora

S. A. ALLEN



para restaurar las canas á su primitivo color, al brillo y la hermosura de la juventud. Le restablecen su vida, fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito.

“UN FRASCO BASTÓ.” Tal es la expresion de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos á su color natural y cuya calva se há repoblada. No es un tinte, y de consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieran rejuvenecer los cabellos y conservarlos toda la vida deberán procurarse inmediatamente un frasco del Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN.

Depósito Principal: 114 y 116 Southampton Row, Londres; París y Nueva York Vndese en las Peluqueras, Perfumerías y Farmacias Inglesas

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

CACERES: 1887.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.